

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 17.)

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Ministerio responsable no se mostraría digno de la confianza Regiasí nase prestara a realizar el nobilísimo deseo de V. M. de inaugurar el nuevo Reinado con un acto de magnanimidad y de clemencia. V. M. quiere honrar la memoria de su malogrado Esposo (Q. E. G. E.), dando al olvido los extravíos de la pasión política durante su breve, aunque glorioso Reinado; y por fortuna, la actitud tranquila del pueblo español profundamente afligido, mas no perturbado, por la infausta y temprana muerte de un Monarca inteligente, instruido, liberal y valeroso, en quien cifraba tantas y tan halagüeñas esperanzas, permite a los Ministros de V. M. secundar tan generosa iniciativa, volviendo a sus hogares, así a los escritores públicos que en el calor de la controversia faltaron a las leyes y a las conveniencias sociales, como a los demás ciudadanos que, persiguiendo la realización de sus ideales políticos, rebasaron los lindes del Código penal.

V. M. aspira a más: desea devolver la libertad y la calma a los que, no pudiendo ser calificados de culpables por no haberse dictado todavía contra ellos sentencia firme, sufren la prisión preventiva u otras vejaciones inevitables en todo procedimiento criminal; y los Ministros responsables no ven tampoco inconveniente en realizar tan levantada aspiración, dando orden a los Fiscales para que desistan de la acción penal, con lo cual se logrará enjugar las lágrimas de numerosas familias víctimas de nuestras discordias intestinas.

SUSCRICIÓN PARTICULAR
EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 céntimos, de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Larazón de Estado obliga, sin embargo, al Ministerio a poner algunos límites a la piedad de V. M.

Por de pronto, el respeto religioso que el Gobierno profesa a los derechos del ciudadano, le veda aconsejar que el indulto se extienda a los delitos privados, respecto de los cuales sólo el perdón del ofendido puede detener la acción de la justicia.

Los miramientos que se deben los Soberanos entre sí, y la necesidad de amparar la inviolabilidad de sus representantes en el territorio de cada Estado obligan asimismo al Gobierno a introducir otra excepción que tiene ya en su favor respetables precedentes, como que sin ella podrían surgir graves complicaciones en las relaciones internacionales.

Por último, el Gobierno de V. M., tolerante con todos los partidos mientras se limiten a la propaganda de sus ideas y no se salgan de las vías pacíficas y legales, está firmemente resuelto a mantener el rigor de la disciplina militar, a fin de que el Ejército y la Marina, que son y deben ser garantía del orden en todos los pueblos civilizados, no se conviertan en instrumento de perturbación y de anarquía. Y por eso se ve obligado a establecer sobre este punto una excepción que, inspirada en los nobilísimos sentimientos del honor militar, y tendiendo a enaltecer su prestigio, ha de ser acogida con planso por cuantos rinden culto religioso a la lealtad de sus juramentos.

A parte de esta exclusión, que no coarta en lo más mínimo la facultad constitucional que compete a V. M. para aplicar individualmente la Real gracia a los emigrados militares que la soliciten y se hagan dignos de ella, el indulto general que el Ministerio propone abarca todos los delitos políticos, de modo que es tan amplio como puede apetecer el bondadoso corazón de V. M.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de propo-

ner a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Diciembre de 1885. —
SENORA: A. L. R. P. de V. M., Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Se concede indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta hasta el fallecimiento del Rey D. Alfonso XII. Se concede igual gracia cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador por los demás delitos políticos comprendidos en el cap. 1.º, en las secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.º—salvo los artículos 198 y 202—en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del tit. 3.º, y en el art. 273 del libro 2.º del Código penal.

Art. 2.º El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en los procesos incoados por los delitos expresados en el artículo anterior, cualquiera que sea el Tribunal que conozca de ellos.

Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos anteriores los delitos de injuria y calumnia contra particulares, y los cometidos contra Soberanos, Príncipes, Agentes diplomáticos de naciones amigas o extranjeras con carácter público que disfruten de análoga consideración.

Art. 4.º No serán aplicables las disposiciones de este decreto a los que, hallándose sometidos a las Ordenanzas militares, hubiesen quebrantado la disciplina, cometiendo cualquiera de los delitos definidos en los artículos 106, 108 y 112 del Código penal del Ejército.

Art. 5.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán sin dilación las disposiciones de este decreto, y el Ministerio de Gracia y Justicia, y en su caso el de la Guerra, resolverá sin ulterior recurso las dudas o reclamaciones a que pueda dar lugar su cumplimiento.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cin-

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

co. — MARIA CRISTINA. — El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.312.

Encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca de las alhajas que a continuación se anotan, cuyo servicio interesa el Sr. Juez de instrucción de la Rambla.

Córdoba 15 de Diciembre de 1885. —
El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

ALHAJAS

Un relicario de plata, grande, con cordón grueso del mismo metal, con una inscripción que dice: Pedro Cañete.

Una joya de oro, con esmeraldas.

Un dije ó medalla pequeña, de plata, con un *lignum crucis* en un extremo y un esquiloncito en otro.

Otra joya de plata sobredorada, con piedras verdes.

Y un alfilerito también de plata.

Núm. 1.322.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado se verifique el día 28 de Enero próximo, a las doce de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino a Málaga, en esta provincia, por el presupuesto de contrata de 30.548 pesetas y 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, ante mi Autoridad ó un funcionario en quien delegue, hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas,

particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el remanente al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas Instrucciones.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

No se admitirá proposición alguna que no venga en el papel correspondiente, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, ó sea del sello 11.º

Córdoba 16 de Diciembre de 1885.— El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, con fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 1.323.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado se verifique el día 28 de Enero próximo, á las doce de la mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Andujar á Villanueva del Duque, en esta provincia, por el presupuesto de contrata de 18.094 pesetas y 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciem-

bre de 1858 y 15 de Julio de 1859, ante mi Autoridad ó un funcionario en quien delegue, hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el remanente al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlos realizado del modo que previenen las referidas Instrucciones.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

No se admitirá proposición alguna que no venga en el papel correspondiente, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, ó sea del sello 11.º

Córdoba 16 de Diciembre de 1885.— El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, con fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Andujar á Villanueva del Duque, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 1.324.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado se verifique el día 27 de Enero próximo, á las doce de la mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carre-

tera de segundo orden de Castro del Río á Montilla, por el presupuesto de contrata de 6.114 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue, hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el remanente al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlos realizado del modo que previenen las referidas Instrucciones.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

No se admitirá proposición alguna que no venga en el papel correspondiente, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, ó sea del sello 11.º

Córdoba 16 de Diciembre de 1885.— El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, con fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Castro del Río á Montilla, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 1.333.

BENEFICENCIA

ANUNCIO

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada el 2 del actual para el suministro de las hilazas y algodones que durante el año económico corriente sean necesarios en el taller de lienzos de la Casa de Socorro-Hospicio, se anuncia una nueva licitación, que tendrá lugar el día 31 del corriente, á la una de la tarde, en el despacho de la Vicepresidencia de la Comisión Provincial, calle de Carreteras, número 7, para el suministro de indicados artículos, bajo iguales tipos y condiciones que la anterior.

El pliego de condiciones y muestras de los géneros se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, para que puedan ser examinados por las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Córdoba 12 de Diciembre de 1885.— El Vicepresidente, *Juan Vargas*.

Núm. 1.327.

Mes de Diciembre de 1885 á 1886.

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS POR CAPÍTULO DE PRESUPUESTOS PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES DE DICHO MES, FORMADA POR LA CONTADURÍA DE BENEFICENCIA, CONFORME Á LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE 20 DE SETIEMBRE DE 1865 Y AL 93 DEL REGLAMENTO PARA SU EJECUCIÓN, APROBADO POR LA COMISIÓN PROVINCIAL EN SESIÓN DE 10 DEL CORRIENTE.

Hospital de Agudos.

	TOTALES
Viveres...	8.366,66
Botica...	1.166,66
Camas...	1.625,00
Facultativos...	1.852,82
Practicantes...	655,12
Empleados...	141,07
Cargas...	112,50
Culto...	662,50
Generales...	14.582,33

Hospital de Crónicos.

Viveres...	4.183,33
Botica...	583,33
Camas...	150,00
Facultativos...	604,16
Practicantes...	984,33
Empleados...	428,00
Cargas...	87,50
Culto...	608,33
Generales...	7.628,98

Casa Socorro Hospicio.

Viveres...	11.825,00
Botica...	191,66
Camas...	146,00
Facultativos...	187,50
Sirvientes...	711,50
Empleados...	905,12
Cátedras...	629,16
Gastos reproductivos...	2.743,33
Cargas...	58,88
Culto...	107,50
Generales...	5.02,00
Suma y sigue...	18.007,65

Suma y sigue... 40.218,96

TOTALES

Suma anterior

40.218,96

Casa Central de Expositos

Viveres

Botica

Camas

Facultativos

Sirvientes

Empleados

Cátedras

Cargas

Culto

Generales

13.194,60

Hijuelas de la provincia

Aguilar

Baena

Bujalance

Cabra

Castro

Fuente Obejuna

Hinojosa

Lucena

Montilla

Montoro

Pozoblanco

Priego

Posadas

Palma del Rio

Rambla

Rute

6.666,56

Total general

60.080,12

Córdoba 1.º de Diciembre de 1885.

El Interventor, T. Recaredo de Obregon.

V.º B.º El Presidente, Conde.

Administración de Hacienda

de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.288.

Piezo de condiciones bajo las cuales se

ca a pública licitación el fruto de acei-

tuna pendiente en la hacienda denomi-

nada El Cordobés, situada en los tér-

minos de Benamejil y Palenciana, per-

tenecientes a los bienes del Estado.

1.º La subasta tendrá efecto el día

20 del presente Diciembre, a las doce

de su mañana, simultáneamente en esta

capital, ante y en el despacho del señor

Administrador de Hacienda, y los pue-

blos a donde pertenecen los términos

donde radica el predio, ante los Alcal-

des respectivos, Síndicos y Notario pú-

blico.

2.º El tipo para la subasta será 270

pesetas, que han graduado y tasado los

Peritos prácticos públicos, no admitién-

dose posturas que no cubran la tasa-

ción.

3.º Para tomar parte en la subasta

es preciso acreditar por medio de carta

de pago, tener depositado en la Caja de

Depósitos de esta Administración ó en

poder del Depositario de los Ayunta-

mientos de Benamejil y Palenciana el 5

por 100 de la tasación, devolviéndose

en el acto a los que lo hayan consigna-

do, reservándose sólo el del mejor

postor.

4.º Las subastas se verificarán por

pujas a la llana, adjudicándose al que

resulte con la proposición más ventajosa.

5.º Aprobada que sea la subasta por

el Sr. Administrador de Hacienda de

la provincia, entregará el rematante el

total importe en la Tesorería de Ha-

cienda, sin cuyo requisito no se dará

posesión del fruto.

6.º El rematante queda obligado a

satisfacer los gastos de Perito y expe-

diente.

7.º La ventosa hace a suerte y ven-

tura, y el rematante bajo ningún con-

cepto será oído pidiendo baja en el pre-

cio rematado.

8.º Si el rematante ó sus depen-

dientes al extraer el fruto produjeren

algún daño en el arbolado, será respon-

sable de ello, pasando por lo que apre-

cie el Perito nombrado por la Adminis-

tración para apreciar.

Córdoba 11 de Diciembre de 1886.

Eduardo Gómez de la Torre.

Núm. 1.313.

D. Juan Fabro, Comisionado de apremio,

nombrado por el Ilmo. Sr. Administra-

dor de Hacienda de esta provincia en

12 de Noviembre último, contra los he-

rederos de D. José María López y Bur-

gos, por débitos a la Comisaría general

de la Santa Cruzada y otros participes.

Hago saber: Que en providencia del

Excmo. Sr. Alcalde constitucional de

esta capital recaída en este día, se

anuncian en pública subasta las fincas

urbanas embargadas a los herederos de

D. José María López Burgos, que tendrá

lugar el día 30 del actual, de una a dos

de su tarde, en las Casas Consistoriales

de esta ciudad.

Una casa, calle Pozanco de San Agus-

tin, núm. 10, en esta ciudad; que linda:

entrando, por la derecha, con casa nú-

mero 8, propiedad de D. Pedro López;

por la izquierda, con otra núm. 12, pro-

piedad de D. Fortunato Gallet, y por

la espalda, con otra de D. Rafael Cas-

tellano; capitalizada según el amillara-

miento, bajo el tipo para la subasta de

4.500 pesetas.

Setecientas noventa y nueve milé-

simas de la casa calle de la Pier-

na, núm. 11; que linda: por la derecha,

entrando, con casa núm. 13, de doña

Catalina Ruiz; por la izquierda, con la

calle de los Saravias, con la núm. 2 de

las Monjas Reparadoras; y por la espal-

da, con las referidas propietarias; capi-

talizada según el amillaramiento, bajo

el tipo para la subasta de 7.550 pese-

tas 55 céntimos.

Otra casa, calle de la Madera Alta,

núm. 10, que linda: por la derecha, en-

trando, con la casa núm. 8, de D. Pe-

dro Rimbao; por la izquierda, con la

núm. 12, de doña Encarnación Sáenz

y García; y por la espalda, con el pa-

seo ó ronda de la Victoria, capitalizada

según el amillaramiento, bajo el tipo pa-

ra la subasta de 22.500 pesetas.

Lo que se hace público por medio

del presente anuncio, a fin de que lle-

gue a conocimiento de los que deseen

interesarse en la subasta; no será ad-

misible la postura que no cubra las

dos terceras partes de su capitaliza-

ción.

Córdoba 12 de Diciembre de 1885.

V.º B.º El Alcalde, Bartolomé Belmonte.

El Comisionado, Juan Fabro.

Núm. 1.328.

NEGOCIADO DE RENTAS

Debiendo retirarse de la circulación

el día 31 del corriente mes, los efectos

timbrados de año fijo, ó sean el papel

timbrado, papel oficio, Tribunales, pa-

pel oficio, venta pública, pagarés de

Bienes Nacionales, papel de pagos al

Estado, timbres móviles de las doce

clases y timbres especiales móviles de

10, 25 y 50 céntimos; esta Administra-

ción ha acordado que para las opera-

ciones del canje de los efectos que

caducan, se observen las reglas si-

guientes:

1.º El canje de los efectos que ca-

ducen el 31 del mes actual, se verifica-

rá desde el día 1.º de Enero próximo al

31 del mismo, de sol a sol, incluso los

días festivos en la Expendiduría de

efectos timbrados, sita en la Plaza de

las Tendillas, a cargo de D. Manuel

Marín.

2.º Se admitirán al canje, dentro

del repetido mes de Enero, en el punto

designado en la prevención anterior,

todos los efectos que se retiren de la

circulación excepto el papel de oficio

para Tribunales, siempre que a juicio

de la persona encargada de llevar a ca-

bo este servicio no presenten los efec-

tos señales evidentes de falsificación ó

que por su excesiva cantidad infundan

sospechas de que es ilegítima su proce-

dencia. En uno ú otro caso el encarga-

do de la Expendiduría, lo pondrá en

conocimiento de esta Administración,

para en su vista acordar lo que proce-

da con arreglo a las instrucciones vi-

gentes.

3.º Siendolos efectos timbrados que

se retiren de la circulación de igual

clase y precio que los que se ponen a

la venta, los canjes que tengan lugar

sólo se llevarán a cabo con efectos de

la misma clase que los que se presen-

tan, sin que en ningún modo puedan

verificarse por otros de distinto precio.

4.º Con el fin de que siempre cons-

te las procedencias de los efectos que

se canjean, se pondrá en la primera

hoja de cada pliego, numeración, clase,

fecha y punto de expedición de la cé-

dula personal, cuyos extremos, con la

firma del interesado que los presente,

se harán constar al lado izquierdo de

cada pliego, así como el sello de la Ex-

pendeduría, ó en su defecto la firma y

rúbrica del encargado de la misma. Los

timbres móviles se admitirán pegados

en medios pliegos de papel blanco, lle-

rándose los mismos requisitos para la

presentación que con el papel timbrado

y que se expresan anteriormente.

5.º En el caso de que en el recono-

cimiento que en su día ha de verificarse

en la Fabrica Nacional del Timbre

de los efectos presentados al canje, re-

sultase alguno ilegítimo, se exigirá su

importe al que los presentó, sin perjui-

cio de someterle a los Tribunales de jus-

ticia.

6.º El plazo que se fija para las di-

chas operaciones es improrrogable, por

cuya razón no se admitirá al cambio

déspues del 31 de Enero próximo efec-

to alguno de los que caducan.

Lo que he dispuesto se publique en

este periódico oficial, para conocimiento

del público y efectos dispuestos por

la Superioridad.

Córdoba 15 de Diciembre de 1885.

Eduardo Gómez de la Torre.

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE CORDOBA

SECCIÓN DE CONTRIBUCIONES

Núm. 1.329.

Resultando vacante la Agencia del

partido de Fuente Obejuna, compues-

ta de la villa del mismo nombre y las

de Bélinez, Blázquez, Espiel, Gran-

juela, Obejo, Valsequillo, Villaharta y

Villanueva del Rey, la Delegación ge-

neral del Banco de España para la re-

caudación de contribuciones, por orden

de 3 del corriente se ha servido acordar

seanuncie dicha vacante por el término

de 10 días, contados desde el siguien-

te a la inserción de este anuncio en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia y ba-

jo las siguientes bases:

1.ª Los solicitantes podrán presen-

tar en esta Dirección dentro del expre-

sado plazo de 10 días la oportuna

instancia, consignando en ella por le-

tra y con claridad, el tanto por ciento

sobre las cantidades que recanden é

ingresen, por que se comprometen a

desempeñar la referida Agencia.

2.ª El electo para servirla queda

obligado a prestar la correspondiente

fianza, en garantía de su gestión recau-

datoria; la cual podrá constituirse en

metálico, acciones del Banco, títulos

de la Deuda del Estado y del Tesoro,

y en bienes raíces, en cuyo caso de be-

rá ser hipotecaria.

3.ª El importe de la fianza será de

74.595 pesetas, a que asciende en el ac-

tual año económico el cupo trimestral

del partido, si se constituye en fincas y

por las dos terceras partes, ó sean pe-

setas 59.730, si se formaliza en metáli-

co ó en las demás clases de valores, los

cuales se admitirán al tipo de la últi-

ma cotización oficial publicada, excep-

to los títulos de la Deuda del 4 por

100 amortizable, que lo serán por su

valor nominal.

4.ª Como retribución del servicio

percibirá, además de los recargos de

apremio que por instrucción le corres-

pondan, el tanto por ciento que se es-

tipule sobre cuantas cantidades recaude é ingrese ó se formalicen por fallidos, siendo de su cuenta el pago de los cobradores que había de nombrar, y todos los demás gastos que ocasione la cobranza hasta el ingreso en Caja de los fondos recaudados.

5.ª El Agente nombrado responderá en absoluto y directamente al Banco de España del resultado de su gestión recaudatoria y de la de los subalternos que designe para el cargo de cobradores, con arreglo á los artículos 159 y 161 de las Instrucciones generales de recaudación publicadas en el año de 1877, cumpliendo además cuantas obligaciones establecen las mismas.

Lo que para conocimiento del público y en observancia de la citada orden se anuncia en este periódico oficial; advirtiéndole que los datos y explicaciones que desee obtener, le serán facilitados en el acto por la Sección de Contribuciones de esta Sucursal.

Córdoba 14 de Diciembre de 1885.—
El Director, Miguel Ciudad.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 1.342.

Don Bartolomé Belmonte y Cárdenas,
Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el empadronamiento quinquenal de los habitantes de este distrito y cumplido lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley orgánica vigente, desde hoy y por término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, con objeto de que pueda ser examinado y aducirse las reclamaciones que correspondan.

Lo que se anuncia para la general inteligencia.

Córdoba 16 de Diciembre de 1885.—
Bartolomé Belmonte.

Aguilar.

Núm. 1.313.

Don Francisco Asís Franco y Luque, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que cumpliendo con lo preceptuado en el art. 24 del Real decreto de 24 de Mayo de 1845 y demás disposiciones posteriores, todos los contribuyentes sujetos á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, están en el deber de presentar al Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza respectiva, para que se tengan presentes al tiempo de formarse el repartimiento del año próximo de 1886 á 87, y con tal objeto he creído conveniente hacerles las prevenciones siguientes:

1.ª Desde esta fecha hasta fin del

presente mes, pueden los referidos contribuyentes presentar en la oficina de evaluación declaraciones de los bienes que posean, expresando en ellas las cabidas, linderos y parajes donde radican.

2.ª Los que hayan adquirido ó enajenado algunas de sus fincas, acompañarán también los títulos de propiedad que así lo acrediten.

3.ª Los colonos y ganaderos deberán asimismo presentarlas en esta oficina, haciendo méritos los primeros de las fincas que llevan en arrendamiento y renta que pagan, y los segundos, el número de cabezas de cada especie que posean.

4.ª Ultimamente se advierte que los que dejen de cumplir con las anteriores prevenciones, perderán el derecho á reclamar de agravios en su tiempo oportuno.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente.

Aguilar 14 de Diciembre de 1885.—
Francisco Franco.

Bélmez.

Núm. 1.330.

Don Rafael Rivera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 15 de Noviembre último en las calles de esta población apareció extraviado un jumento de cinco años de edad, pelo negro, mediano; y como hasta ahora no haya podido averiguarse el dueño de dicho semoviente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, para que la persona á quien le pertenezca se presente á recogerlo.

Bélmez 15 de Diciembre de 1885.—
Rafael Rivera.

Cabra.

Núm. 1.331.

Don Francisco Moreno Blanco, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que debiendo procederse á la refundición del amillaramiento actual y sus apéndices en este distrito municipal, deberán los contribuyentes presentar en esta Secretaría, relación jurada de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en el improrrogable término de 15 días, trascurrido el cual, no se les admitirá las que se presenten para dicho objeto.

Cabra 15 de Diciembre de 1885.—
Francisco Moreno Blancas.—Por mandato de S. S. Baldomero Montoya, Secretario.

Palenciana.

Núm. 1.332.

Don José Carreira y Gallardo, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1880-81, 1881-82, 1882-83

y 1883-84, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de 15 días, para que examinadas por los vecinos, puedan formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta, según expresa el párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente Ley municipal.

Palenciana 12 de Diciembre de 1885.—
José Carreira.

JUZGADOS

Fuente Obejuna.

Núm. 1.345.

Don José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en el sumario que instruyo por sustracción de armas de fuego, efectos de tejidos del comercio de D. José Gomáriz Rubio, vecino de Bélmez, con residencia en la Aldea de Peñarroya, efectuada en la noche del 26 al 27 del pasado Noviembre, he acordado por providencia del día de hoy, la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que por todas las Autoridades, sus agentes é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca de referidos efectos, cuyo número y clase se estampan á continuación, remitiéndolos caso de ser habidos, á este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se extiende el presente en Fuente Obejuna á 7 de Diciembre de 1885.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Andrés Angel.

Efectos robados.—Un revólver de cinco tiros, calibre doce.

Una escopeta remington.

Un paquete que contenía ocho ó 10 abrigos de lana listados.

Una pieza de holanda de algodón y 8 ó 10 duros en calderilla.

Posadas.

Núm. 1.345.

Don Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Juan Torrecilla Montalbán, de estado casado, de 40 años de edad, jornalero, natural de Antequera, provincia de Málaga, vecino de Sevilla, calle San Juan, número 26, barrio de Triana, que el día 27 de Octubre pasado estuvo en la villa de Palma del Río, donde fué herido, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba, Málaga y Sevilla, comparezca ante este Juzgado ó en el municipal de dicha villa de Palma, al efecto de que tenga lugar cierta diligencia de reconocimiento entre el

mismo y los presuntos autores de las lesiones que aquél padeció; pues así lo tengo acordado en el sumario que por insinuadas lesiones instruyo contra Antonio Carrillo Reyes y otro.

Dado en Posadas á 15 de Diciembre de 1885.—Daniel Morcillo.—El Actuario, Andrés Muñoz y Díaz.

Hinojosa del Duque.

Núm. 1.344.

D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se ha presentado la competente demanda, con sus documentos justificativos, por D. Pedro Rostro Sánchez, vecino de Santa Eufemia, solicitando la inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes de este distrito y sección de la misma villa, en concepto de contribuyentes todos, á excepción del último, que lo es por capacidad, de los individuos que á continuación se expresan:

D. Atanasio Romero Prieto.
Antonio Dionisio Caballero Caballero.
Bartolomé Romero Caballero.
Bernabé Matute Martínez.
Esteban Pastor y Alonso.
Fernando Bejarano Jurado.
Francisco Sales Jurado Romero.
Francisco Antonio González Jurado.
Julian Romero Caballero.
Juan Antonio Bejarano Jurado.
Juan Alonso Jiménez Murillo.
José Jurado Ramírez.
Juan Moreno Navas.
Luis Manuel Jurado Jurado.
Juan Ruiz Pizarro.
Manuel Guillermo Romero Caballero.
Manuel Elías Caballero Gutiérrez.
Melchor García Jurado.
Manuel Vicente Jurado Muñoz.
Norberto Daza Fernández.
Pedro Antonio Bejarano Blanco.
Sinforoso Peralvo Godoy.
Y D. Agapito Martín de Castro.

Todos mayores de edad y vecinos de Santa Eufemia.

Cuya demanda ha sido admitida por providencia de hoy, mandando se publique por edictos que se fijarán en esta villa y la de Santa Eufemia y se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al en que aparezcan insertos en dicho BOLETÍN, se hagan por quien corresponda las reclamaciones que crean convenientes.

Dado en Hinojosa del Duque á 15 de Diciembre de 1885.—Rigoberto García Blanco.—Por mandato de S. S. Juan Degollado.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),
á cargo de N. Heredia.